

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00032-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : AMAIRE DEL SOCORRO ESPITIA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada AMAIRE DEL SOCORRO ESPITIA SANCHEZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0571

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE DURANGO CASTRO actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra AMAIRE DEL SOCORRO ESPITIA SANCHEZ.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo AMAIRE DEL SOCORRO ESPITIA SANCHEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA Y TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$93.500.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00846, más los intereses legales o remuneratorios desde el 5 de noviembre de 2021, hasta el 6 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 7 de diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada AMAIRE DEL SOCORRO ESPITIA SANCHEZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 10 de febrero de 2022 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada AMAIRE DEL SOCORRO ESPITIA SANCHEZ del auto de fecha 10 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra AMAIRE DEL SOCORRO ESPITIA SANCHEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil pesos \$4.675.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6882accfe53ecf3cb4caac99ed1b34500ff8b15397ab8037b938e1587f6ddf2e

Documento generado en 19/05/2022 08:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>